

Cesare Beccaria

De los delitos y de las penas

Voltaire

Comentario al libro «De los delitos y de las penas»

Traducción de Juan Antonio de las Casas

Introducción, apéndice («Beccaria en España»)
y notas de Juan Antonio Delval



Alianza editorial

El libro de bolsillo

Títulos originales: *Dei delitti e delle pene* (1764);
*Commentaire sur le livre «Des délits et des peines» par un
avocat de province* (1766)

Primera edición: 1968
Tercera edición: 2014
Tercera reimpresión: 2023

Diseño de colección: Estrada Design
Diseño de cubierta: Manuel Estrada
Fotografía de Amador Toril

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

- © de la traducción: Juan Antonio de las Casas
- © de la introducción, apéndice y notas: Juan Antonio Delval
- © Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1968, 2023
Calle Valentín Beato, 21
28037 Madrid
www.alianzaeditorial.es



ISBN: 978-84-206-8455-0
Depósito legal: M. 327-2014
Printed in Spain

Si quiere recibir información periódica sobre las novedades de Alianza Editorial, envíe un correo electrónico a la dirección: alianzaeditorial@anaya.es

Índice

11	Introducción
29	Nota a la edición
	De los delitos y de las penas
33	Prólogo
39	Introducción
41	1. Origen de las penas
42	2. Derecho de castigar
44	3. Consecuencias
46	4. Interpretación de las leyes
49	5. Oscuridad de las leyes
51	6. Proporción entre los delitos y las penas
54	7. Errores en la graduación de las penas
56	8. División de los delitos
58	9. Del honor
61	10. De los duelos
62	11. De la tranquilidad pública
64	12. Fin de las penas
64	13. De los testigos
67	14. Indicios y formas de juicios
69	15. Acusaciones secretas
72	16. Del tormento
79	17. Del espíritu de fisco
81	18. De los juramentos
82	19. Prontitud de la pena
85	20. Violencias
86	21. Penas de los nobles

87	22.	Hurtos
88	23.	Infamia
90	24.	Ociosos
91	25.	Destierros y confiscaciones
92	26.	Del espíritu de familia
96	27.	Dulzura de las penas
98	28.	De la pena de muerte
108	29.	De la prisión
111	30.	Procesos y prescripciones
114	31.	Delitos de prueba difícil
118	32.	Suicidio
122	33.	Contrabandos
124	34.	De los deudores
126	35.	Asilos
127	36.	De la talla
129	37.	Atentados, cómplices, impunidad
131	38.	Interrogaciones sugestivas y deposiciones
133	39.	De un género particular de delitos
134	40.	Falsas ideas de utilidad
136	41.	Cómo se evitan los delitos
138	42.	De las ciencias
142	43.	Magistrados
143	44.	Recompensas
143	45.	Educación
144	46.	Del perdón
145	47.	Conclusión

Comentario sobre el libro *De los delitos y de las penas* por un abogado de provincias

149	1.	Motivo de este comentario
151	2.	De los suplicios

152	3.	De las penas contra los herejes
155	4.	De la extirpación de las herejías
158	5.	De las profanaciones
162	6.	Indulgencia de los romanos sobre este particular
164	7.	Del crimen de la predicación y de Antonio
167	8.	Historia de Simon Morin
169	9.	De los hechiceros
171	10.	De la pena de muerte
173	11.	De la ejecución de las sentencias
174	12.	Del tormento
176	13.	De algunos tribunales de sangre
178	14.	De la diferencia que hay entre las leyes políticas y las naturales
180	15.	Del crimen de alta traición. De Tito Oates y de la muerte de Augusto de Thou
184	16.	De la revelación hecha en la confesión
187	17.	De la falsa moneda
188	18.	Del robo doméstico
189	19.	Del suicidio
191	20.	De cierta especie de mutilación
192	21.	De la confiscación que llevan consigo los delitos de que acabamos de hablar
196	22.	De los procedimientos criminales y de algunas otras formas
202	23.	Idea para alguna reforma
205		Beccaria en España
225		Notas
239		Cuadro cronológico

Introducción¹

Robert Damiens hirió a Luis XV con un cuchillo con intención de matarle. Apresado en el acto, fue juzgado y condenado a muerte. Sus contemporáneos nos han descrito su ejecución: el 28 de marzo [de 1757] se le leyó la sentencia, que escuchó atentamente, y al terminar exclamó: «La jornada será ruda». La sentencia le sometía al tormento ordinario y extraordinario. Los cirujanos, interrogados sobre el caso, aconsejaron como el más terrible y menos peligroso para la vida del paciente el tormento de los borceguíes [que consistía en sujetar fuertemente las piernas del reo entre cuatro tablas e introducir cuñas a martillazos de forma que los huesos saltaran por la presión]. Damiens lo soportó con entereza y repitió que no había en su crimen ni complot ni cómplices. Conducido en una carreta a la plaza de Grève, donde se alzaba el caldoso, fue tendido sobre él y sujetado fuertemente con aros de hierro atornillados a las tablas. Diez verdugos

participaban en la ejecución y dos confesores le asistían. En la mano derecha se le colocó el arma del crimen y a continuación se le quemó con fuego de azufre. Después, con unas tenazas calentadas al rojo se le fue arrancando la carne de las partes más carnosas de su cuerpo y luego se vertió en las llagas una mezcla hirviente de plomo, aceite, pez, cera y azufre, fundidos juntamente. Por fin sus miembros fueron atados con tirantes a cuatro fogosos caballos para que fuera descuartizado. Durante una hora tiraron los caballos sin lograr arrancarlos. El número de caballos se aumentó hasta seis, pero siempre en vano, hasta que los jueces permitieron que se le hicieran incisiones en las articulaciones para facilitar la tarea. Al fin uno de los caballos arrancó la pierna izquierda. Llegaba la noche cuando, en el momento en que un caballo arrancaba el último brazo, Damiens expiró. Su cuerpo, que sólo era un montón informe de carne, fue quemado todavía palpitante. Sus cenizas se arrojaron al viento. Se confiscaron todos sus bienes en provecho del rey, y la casa en que había nacido fue arrasada hasta los cimientos, sin que sobre ella pudiera construirse en el futuro ningún otro edificio. Un decreto del Parlamento determinaba que su mujer, su hija y su padre serían obligados a abandonar el Reino con la prohibición de no volver nunca, bajo pena de ser colgados y ahorcados sin forma ni figura de proceso, y prohibía a todas las personas de la familia que llevaran el nombre de Damiens usarlo en el futuro, bajo las mismas penas².

Un tratamiento parecido se dio, hasta el siglo XVIII, no sólo a otros regicidas, como Jean Chatel o Ravailac, sino también a los que habían cometido delitos de lesa majestad divina o humana.

El castigo de los delincuentes no siempre había sido tan bárbaro. En Roma la pena de muerte apenas existía y la tortura estuvo suprimida durante largo tiempo, aunque, naturalmente, sólo para los ciudadanos romanos; sin embargo, desde el fin del Imperio estas costumbres volvieron a introducirse, y los hombres se mostraron extremadamente fértiles en la invención de torturas. Bajo la influencia del cristianismo la justicia humana se configuró sobre el modelo de divina, la justicia de Jehová, que actúa sobre los malos de un modo insoslayable y con extrema severidad. El rey, soberano de derecho divino, ejerce esa justicia sobre sus súbditos de un modo implacable y delega en los jueces el derecho de juzgar que Dios le ha concedido. Pero no existen leyes fijas y determinadas para castigar los delitos, y a menudo se castiga sin que exista siquiera ley. La lista de crímenes es incierta y la acusación se deja en manos del juez, que obra de acuerdo con su conciencia; la ley no proporciona a los acusados ninguna garantía ni protección. Los delitos, imputados de esta forma arbitraria, se castigan con penas terribles. Entre las menos graves estaba la confiscación total o parcial de bienes (empleada a menudo cuando el soberano se encontraba en dificultades económicas), el destierro, el látigo, la infamia, etc. La prisión no se consideraba generalmente como una pena, lo cual no quiere decir que no fuera de uso frecuente. Las prisiones eran abundantes y en ellas se hacinaban los acusados pendientes de juicio, los deudores insolventes, los locos, los condenados que esperaban la ejecución de su sentencia, etc. La detención tenía una duración indeterminada y arbitraria, y a menudo algunos detenidos consumían su vida esperando salir

de la prisión sin que se les diera ninguna precisión sobre su suerte.

La pena de galeras fue frecuente durante largo tiempo, y un historiador del derecho penal nos dice al respecto:

Es difícil imaginar, incluso cuando se consultan los documentos originales más seguros, en qué consistían esos lugares de desolación y de sufrimientos físicos y morales, donde no se toleraba ni la pereza, ni la fatiga, ni el agotamiento, ni la enfermedad. Se quería dudar de que los hombres hayan podido infligir a otros hombres un tratamiento tan bárbaro³.

Las mutilaciones fueron usuales en determinadas épocas: se cortaba al reo la mano, la nariz, las orejas, la lengua, etc., pero en el siglo XVIII comenzaron a caer en desuso.

La pena de muerte se aplicaba incluso para delitos que hoy se condenarían con varios meses o semanas de reclusión. En Inglaterra, durante algunas épocas, todo robo, por pequeño que fuera, se pagaba con la vida.

En los crímenes ordinarios se condenaba a la horca a los plebeyos y a la decapitación a los nobles, pero para crímenes como el parricidio, envenenamientos, incendios y delitos contra natura se quemaba vivo al delincuente, o se le enterraba vivo, se le cortaba en trozos, o se le cocía en aceite. En los delitos contra la religión las penas eran más rigurosas aún. La variedad de muertes era infinita y sólo comparable con la de torturas que precedían a la ejecución de la condena.

La tortura era de dos tipos, la «ordinaria», destinada a obtener la confesión del crimen, y la «extraordinaria», que se administraba antes de la ejecución de la pena ca-

pital con el fin de que el reo denunciara a sus cómplices. No vamos a fatigar al lector con la descripción de estos procedimientos de la justicia empleada hasta el siglo XVIII, pues además encontrará varios ejemplos en los comentarios de Voltaire que incluimos en esta edición. Muchos de ellos son anteriores al siglo XVIII, pero en pleno Siglo de las Luces, en 1766, dos años después de la aparición del libro de Beccaria, tuvo lugar el horrible e inmotivado proceso del caballero De la Barre, que nos muestra toda la arbitrariedad de la justicia, y del cual Voltaire, indignado, dio cuenta en un escrito dedicado al propio Beccaria⁴.

El caballero De la Barre, de diecinueve años de edad, y su amigo D'Etallonde, de dieciocho, habían pasado a treinta pasos de una procesión sin quitarse el sombrero. Un habitante de la ciudad de Abbeville (en la que sucedió el caso) llamado Belleval había hecho proposiciones amorosas a la abadesa del convento de la ciudad, tía De la Barre, que las había rechazado. El joven caballero tomó el partido de su tía y reprobó vivamente la actitud de Belleval. Éste, humillado, decidió vengarse, y a partir de la historia de la procesión logró convencer a las gentes de la ciudad, con testimonios de una debilidad insostenible o claramente falsos, de que De la Barre y sus amigos eran peligrosos enemigos de la religión. Se les acusó de blasfemia y se organizó un juicio. Aquí es necesario señalar que la blasfemia se condenaba en Francia, en aquel entonces, con una multa la primera vez, el doble la segunda y la picota a la sexta. Sin embargo, los jueces condenaron a D'Etallonde de la siguiente forma:

1.^a A sufrir el suplicio de la amputación de la lengua hasta la raíz, lo cual se ejecuta de forma que, si el paciente no presenta la lengua él mismo, se le coge con unas tenazas de hierro y se le arranca.

2.^a Se le debía cortar la mano a la puerta de la Iglesia principal.

3.^a A continuación debía ser conducido en una carreta a la plaza del mercado, atado a un poste con una cadena de hierro y quemado a fuego lento (Voltaire).

Afortunadamente D'Etallonde logró escaparse, pero De la Barre no fue tan afortunado. Voltaire nos cuenta lo siguiente: «Las piernas del paciente se bloquean entre tablas, se meten cuñas de hierro o de madera entre las tablas y las rodillas, los huesos se rompen. El caballero se desmaya, pero vuelve rápidamente en sí con ayuda de licores espirituosos y declara sin quejarse que no tiene cómplices (...). El espectáculo era terrible: se había enviado de París a cinco verdugos para la ejecución. No puedo decir si se le cortó la lengua y la mano... Todo lo que dijo al religioso que le asistía se reduce a estas palabras: “no creo que se pueda hacer morir a un gentilhomme por tan poca cosa”»⁵.

Contra esta lamentable situación del derecho y de la aplicación de la justicia, que comenzaba a estar en contradicción con el desarrollo de la cultura de la época, reacciona Beccaria uniéndose a las voces que clamaban por una reforma de la legislación penal y por una humanización en la aplicación de la justicia. Pero ninguno de los que habían escrito antes que él contra los abusos jurídicos lo había hecho de un modo tan coherente y sobre todo en una coyuntura histórico-cultural tan propicia, y

esto explica el sorprendente éxito de su librito y la fama que proporcionó al autor.

La situación personal de Beccaria, su evolución y el medio en que había transcurrido su infancia nos ayudan a comprender el carácter de protesta que tiene su libro contra una situación que consideraba irracional e injusta, en el momento en que las ideas de racionalidad y de justicia comienzan a imponerse entre los intelectuales que van a contribuir a preparar el hundimiento del feudalismo y el triunfo de la Revolución francesa.

Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, era el hijo primogénito de una familia acomodada, pero no rica, llena de prejuicios y emparentada con importantes miembros del clero y de las capas dirigentes de la Lombardía; el futuro marqués pasa una infancia opresiva en la casa paterna y en el colegio de los jesuitas de Parma, donde recibe una educación que años más tarde calificará de «fanática». «Los años en la escuela lo encerrarán en sí mismo, comenzarán a colocarlo en esa situación de puntillosa y pasiva defensa de la propia personalidad de la cual sólo logrará salir en contadas ocasiones», nos dice el historiador F. Venturi⁶. De vuelta a Milán, el contacto con un grupo de amigos le produce una crisis profunda que le llevará a romper con las ideas de su familia y de su medio. «La época de mi conversión a la filosofía se produjo hace cinco años –nos dice en 1766– leyendo las *Cartas persas*. El segundo libro que acabó de revolucionar mi espíritu es el de Helvetius [*De l'esprit*].»⁷

La lectura de las obras de Diderot, Helvetius, Voltaire, D'Alembert, Buffon, Hume y otros enciclopedistas, pero

sobre todo la de Rousseau y Montesquieu le influye profundamente. El *De l'esprit des lois* y el *Contrat social* le dejarán una honda huella, y las concepciones rousseauianas sobre el origen de la sociedad aparecen a cada paso en el *Dei delitti e delle pene*. Otro hecho, éste de carácter sentimental, termina de alejarlo de su familia. En 1760 se enamora de Teresa Blasco y, contra la oposición paterna, se casa con ella a principios de 1761. Esta oposición da a su matrimonio ante sus ojos el carácter de una conquista de la libertad. Sin embargo, sin el apoyo económico de su familia, encuentra grandes dificultades para subsistir y termina reconciliándose con ella gracias a la intervención de uno de sus amigos, Pietro Verri. Poco tiempo después es cuando comienza la redacción del libro que nos ocupa. Beccaria tenía entonces veinticinco años y,

salido apenas de las estrecheces de una educación «fanática», de las angustias de una familia encerrada en los antiguos privilegios y prejuicios, apenas liberado de los conflictos que un matrimonio de amor le había procurado con su padre, con las autoridades del Estado, con toda la tradición patricia y mundana, el joven marqués se había encontrado frente a sí mismo, frente a las «Erinias de su fantasía», frente a sus hirientes aprensiones, a sus dolorosas depresiones, a su lúcida inteligencia y a su, por el contrario, débil constitución nerviosa⁸.

La historia de los orígenes del libro, un poco novelesca, merece ser contada. Se reunía frecuentemente con sus amigos, miembros todos ellos de la Accademia dei Pugni, en casa de Pietro Verri, y pasaban juntos las tardes trabajando. «Beccaria se aburría y aburría a los de-

más», cuenta Verri⁹, y entonces éste le sugirió que escribiera un trabajo sobre la barbarie de los métodos de juzgar y procesar, tema que había ocupado buena parte de sus discusiones comunes. Beccaria puso manos a la obra y lentamente fue escribiendo *Dei delitti e delle pene*. «Pensaba mucho antes de escribir, no podía resistir la fatiga más de dos horas, transcurridas las cuales dejaba la pluma», dice Alessandro Verri¹⁰, el hermano de Pietro. Durante la redacción de la obra escribió a un amigo: «Tú escribes con entusiasmo, pero yo no lo tengo.»¹¹

En 1764 sale el libro anónimo en Livorno, por temor a las dificultades que pudiera proporcionarle su publicación en Milán. El éxito fue fulminante: las ediciones se sucedieron rápidamente (seis en dos años) y finalmente se conoció el nombre del autor. Los enciclopedistas franceses expresaron su entusiasmo, y en 1766 fue puesto en francés por el abate Morellet¹². El libro se traduce a todas las lenguas cultas (la primera edición castellana data de 1774)¹³, pero al mismo tiempo encuentra una fuerte oposición entre los grupos más reaccionarios, como su autor había temido. Un monje escribe un panfleto en el cual acusa al autor de enemigo de la religión, blasfemo y ¡«socialista»!, y la Iglesia de Roma le condena e incluye en el «Índice»¹⁴. Pero muchos otros escriben elogios del libro, y los enciclopedistas franceses, deseosos de conocer al autor, le invitan a ir a París. Después de muchas dudas se decide a emprender el viaje, pero no pudo resistir el ambiente parisino y el alejamiento de sus amigos, y sobre todo de su mujer, y vuelve precipitadamente a Milán apenas llegado a la capital francesa, provocando el asombro tanto de los franceses como de los italianos y de su propia mujer.

Nombrado profesor de una cátedra creada *ex profeso* en 1768 explicó en ella durante dos años un curso de economía, publicado sólo después de su muerte. Su fama como economista ha quedado muy disminuida por su fama como penalista, aunque J. A. Schumpeter no duda en llamarle el «Adam Smith» italiano¹⁵.

Cansado de la enseñanza solicitó un puesto en la Administración, y como alto funcionario pasó el resto de su vida, cada vez más monótona y aburrida y sólo turbada por la muerte de su esposa, seguida casi inmediatamente de un nuevo matrimonio¹⁶.

¿Qué es lo que nos propone Beccaria? ¿Cuáles son las ideas expuestas en su libro y que fueron origen de los más violentos ataques y de los más encendidos elogios? Veámoslo brevemente:

– Sólo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad del juez.

– La atrocidad de las penas es cuando menos inútil, si no pernicioso, y por tanto las penas deben dulcificarse al máximo.

– La tortura debe abolirse, pues en muchos casos sólo sirve para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte.

– El fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

– No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas.

– Las penas deben ser proporcionadas a los delitos, pues si se destina una pena igual a delitos de diferente

cuantía, los hombres no encontrarán estorbo para cometer el mayor.

– La verdadera medida de los delitos es el daño a la sociedad.

– Las penas deben ser las mismas para el primero que para el último de los ciudadanos, para los nobles que para los vasallos. Las leyes deben favorecer menos las clases de los hombres que los hombres mismos.

– La pena de muerte no es útil ni necesaria.

– El poder legislativo debe estar separado del poder judicial.

– La interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez.

– Es necesario fijar plazos breves pero suficientes para la presentación de las pruebas, para la defensa del reo y para la aplicación de la pena.

– No se puede llamar precisamente justa (vale tanto decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo. Perfeccionar la educación constituye el medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil, de evitar los delitos.

Muchas de estas ideas habían sido expresadas con anterioridad en otros lugares, como, por ejemplo, en el *De l'esprit des lois* de Montesquieu; pero, como decíamos más arriba, ninguno había logrado darles esa coherencia ni estructurar toda la argumentación sobre la convicción de que delito y pecado deben separarse, de que la justicia es un asunto humano y de que el daño del delito se mide por el daño a la sociedad y no por razones religiosas o teológicas externas. En una palabra, podemos decir que su originalidad reside en el intento de conseguir una justicia humanizada.

Cuando aún no se había extinguido el eco de la polémica suscitada por el *Dei delitti* entre los filósofos de todos los países, sus ideas, que no eran un simple reflejo de las necesidades de su tiempo, sino que iban más allá, comenzaron a imponerse entre los legisladores y a inspirar las reformas de las leyes penales.

El problema de la pena de muerte es el que había dado lugar a más controversias y el que más había dividido las opiniones entre los moderados y los radicales, partidarios estos últimos de su supresión. En las sesiones de la Asamblea Nacional francesa de 1791 consagradas a la preparación del Código Penal se dejaron oír las voces de los dos grupos, y fue Robespierre el que se hizo portavoz de los más radicales, clamando contra la pena capital y la barbarie de las leyes. A partir de la Revolución francesa fue cuando las doctrinas de Beccaria se generalizan en los países adelantados, aunque sólo parcialmente, pues la pena de muerte continúa existiendo en la mayoría de las naciones y «la educación» está muy lejos de haberse perfeccionado lo suficiente como para que puedan evitarse los delitos. Pero Beccaria no era consciente de que para que esto suceda es necesario que se dé al mismo tiempo una reforma de la sociedad más profunda que la que imaginaban los ilustrados.

Precisamente una de las reflexiones que libros como el presente pueden sugerir aún hoy es la de llevarnos a precisar el alcance de la evolución experimentada, ni tan real ni tan esperanzadora como a primera vista podría parecer. En este sentido no es la de este libro una lección superada ni que pueda oírse con la conciencia tranquila y satisfecha. Aparentemente hay un abismo que separa la

justicia de nuestros días de la que se administraba en los procesos del siglo XVIII, cuya lectura nos llena de horror. Pero a poco que meditamos vemos que las diferencias son más bien formales y cuantitativas que reales y cualitativas.

Es cierto que la idea de justicia se ha tornado más equitativa, que la tortura ha sido eliminada de las leyes, que se han fijado límites de tiempo para las detenciones y ciertas garantías para la defensa de los acusados, pero esto no quiere decir que las leyes se cumplan en todos los casos. Los individuos se encuentran sometidos a las arbitrariedades del aparato represivo del Estado, y la separación de los poderes ejecutivo y judicial sigue constituyendo todavía un problema no resuelto en la práctica de los procesos y, en particular, de los procesos políticos.

El criterio de justicia sigue siendo, en última instancia, hoy como hace muchos siglos, la ley del más fuerte, ley que se practica no sólo entre individuos o grupos de individuos, sino también entre naciones. Permítasenos recordar aquí lo que decía un ilustre norteamericano, Benjamin Franklin: «La justicia se debe tan estrictamente entre naciones como entre ciudades vecinas. Un ladrón de caminos que comete robos con gente armada es tan ladrón como cuando roba solo, y una nación que declara una guerra injusta no es otra cosa más que una gran banda de ellos».

Todo esto debe recordarnos que falta mucho camino por recorrer hasta que las libertades formales lleguen a convertirse en reales, no para unos pocos, sino para todos los hombres.

Juan Antonio Delval

Notas

1. Para la redacción de esta introducción y en general para toda la edición hemos utilizado a menudo la italiana de Franco Venturi (C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, A cura di Franco Venturi, Torino, Einaudi, 1965), la más completa de las que conocemos, pues contiene infinidad de cartas y documentos relativos a la obra, a su origen y a su difusión en los diversos países europeos en el siglo XVIII. En adelante la citaremos como ed. Venturi.

Algunos documentos de interés se encuentran en Eugenio Landri, *Cesare Beccaria, Scritti e lettere inediti*, Milano, Hoepli, 1910.

En las «Atti del Convegno Internazionale su Cesare Beccaria» celebrado en el segundo centenario de la publicación del *Dei delitti* (Torino, Accademia delle Science, 1966), encontrará el lector información reciente relativa a las investigaciones sobre Beccaria, a los diversos aspectos de su producción y a las relaciones y repercusiones de su obra sobre la cultura de su tiempo. Entre las comunicaciones señalaremos la de G. Calabró sobre la influencia de su libro en nuestro país (*Beccaria e la Spagna*, pp. 101-120).

Finalmente, una amplia bibliografía sobre Beccaria se encuentra en la edición de sus obras de Sergio Romagnoli (C. B. *Opere*, A cura di S. Romagnoli, Firenze, Sansoni, 1958).

2. *Vid.* la condena y los decretos del parlamento en: Mouyart de Vouglans, *Les loix criminelles de France*, París, 1781, tomo I, p. 119.
3. E. Garçon, *Le droit penal*, París, Payot, 1922, p. 75.
4. *Relation de la mort du chevalier de la Barre par M. Cassen, avocat au Conseil du Roi, à Monsieur le marquis de Beccaria*, 1766.
5. Voltaire dirigió también la siguiente carta a Beccaria que traducimos a continuación no sólo por su relación con el caso de la Barre, sino también como un ejemplo de la estima en que los filósofos franceses tenían a Beccaria:

«30 de mayo de 1768

»Mis enfermedades, señor, me impiden daros las gracias de mi puño y letra, pero creed que os estoy agradecido de todo corazón.

»Estos sentimientos deben ser los de toda Europa. Vos habéis allanado el camino de la equidad por el cual tantos hombres caminan aún como bárbaros. Vuestra obra ha servido y continuará sirviendo a la causa del bien. Trabajáis para la razón y para la humanidad, que han sido durante tan largo tiempo aplastadas. Levantáis a estas dos hermanas, caídas desde hace unos mil seiscientos años. Comienzan por fin a andar y a hablar, pero, desde el momento en que hablan, el fanatismo aúlla. Se teme ser humano tanto como se debería temer ser cruel. La muerte del caballero De la Barre, a la cual vos habéis tan justamente denominado asesinato, excita por todas partes el horror y la piedad. No puedo dejar de bendecir la memoria del abogado del Consejo que os dirigió la historia verdadera del funesto proceso [fue el propio Voltaire, *vid.* la nota anterior]. Es más horrible que el de los Calas [familia protestante acusada de haber matado a su hijo que se decía pretendía convertirse al catolicismo, pero que en realidad se había suicidado. *Vid.* Voltaire, *L'affaire Calas y Traité sur la tolérance à l'occasion de la mort de Jean Calas*]: porque el Parlamento de Toulouse sólo fue engañado, tomó falsas apariencias por pruebas, y prejuicios por razones; Calas merecía su suplicio si la acusación hubiera sido probada; pero los jueces del caballero De la Barre no obraron por error. Han castigado con una muerte horrible precedida de la tortura lo que no merecía más de seis meses de prisión. Han cometido un crimen jurídico. Abominable jurisprudencia la de sostener la religión únicamente por medio de verdugos. ¡Y a esto es a lo que se llama una religión de dulzura y caridad! Los hombres de bien depositan su dolor en vuestro seno como en el del vengador de la naturaleza humana.

»¡Y no he podido, señor, tener el honor de veros, de abrazaros, me atrevo a decir de llorar con vos! Me queda al menos el consuelo de deciros hasta qué punto os estimo, os amo y os respeto.

»El que habéis honrado con vuestra carta».

6. En la nota biobibliográfica de su edición del libro de Beccaria (ed. Venturi), p. XXXVI.
7. Carta de Beccaria a Morellet, Milán, 26 de enero de 1766.
8. F. Venturi, introducción al *Dei deliti e delle pene*, ed. Venturi, p. IX.